

**SEGUNDA MODIFICACION AL ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS CELEBRADO POR  
EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA - MAGDALENA Y SUS ACREEDORES CONFORME CON LO DISPUESTO  
EN LA LEY 550 DE 1.999**

Entre el **municipio de Ciénaga, Magdalena** representado por **Luis Majin Gastelbondo García** en su calidad de Alcalde identificado con cedula de ciudadanía No. 12.620.024 de Ciénaga (Magdalena), debidamente facultado para celebrar este documento mediante Acuerdo del Concejo Municipal No. 006 quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO** y sus **ACREEDORES**, reconocidos en la reunión de determinación de derechos de votos y acreencias celebrada el 24 de agosto de 2007, se celebra y aprueba la segunda modificación al Acuerdo de Reestructuración de Pasivos celebrado entre las mismas partes, en los términos del presente documento, con el lleno de los requisitos legales exigidos por la Ley 550 de 1999 en su artículo 29 y el acuerdo mencionado.

**I- CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA:** Que **EL MUNICIPIO**, con el fin de impulsar su reactivación económica, desarrollo social y capacidad de inversión, fue admitido en un proceso de reestructuración de pasivos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 550 de 1999 por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante Resolución 764 de marzo de 2007. Mediante la Resolución 1350 del 16 de mayo de 2008 la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público designó como Promotor del Acuerdo a Andrés Giovanni Lombana Chica. El 8 de julio de 2008 fue suscrito el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos de Ley 550 en adelante denominado el **ACUERDO**.

**SEGUNDA:** Que de conformidad con lo dispuesto en sentencia con número de radicación 2011-01027296 del 4 de febrero proferida por la Superintendencia de Sociedades se declaró la nulidad de las cláusulas 9, 10 y 11 del **ACUERDO** y se ordenó la modificación del mismo.

**TERCERA:** Que del contenido de la sentencia a que se hace referencia en la consideración anterior, se desprende que en el marco de los acuerdos de reestructuración de pasivos, es posible negociar la totalidad de los intereses por mora en el pago de las obligaciones indistintamente del grupo al que pertenezca el acreedor, lo mismo que las sanciones.

**CUARTA:** Que se hace necesario convocar a la asamblea general con el objetivo de obtener la voluntad de los acreedores para una modificación al **ACUERDO** que permita adaptarlo a las circunstancias sobrevenidas y en especial al contenido de la mencionada sentencia..

**QUINTA:** Que mediante publicación en el diario "El Informador" los días 5 y 6 de abril de 2011 se convocó para los días 13 y 14 de abril de 2011 a la asamblea de acreedores para formalizar la segunda reforma al **ACUERDO**, de conformidad con lo establecido en el párrafo 3° del artículo 29 de la Ley 550 de 1999.

**SEXTA:** Que en la asamblea de acreedores realizada los días 13 y 14 de abril de 2011, el Promotor del acuerdo, a partir de la información suministrada y la propuesta construida por **EL MUNICIPIO**, expuso a los a los acreedores la mencionada propuesta; entregó los lineamiento de negociación con los que se elaboró el texto de la presente modificación para dar cumplimiento a la sentencia a que hace referencia la segunda consideración, e identificó los puntos adicionales sobre los que recaería la modificación al Acuerdo de Reestructuración de Pasivos suscrito inicialmente el 8 de julio de 2008 y modificado el 30 de septiembre de 2009, advirtiendo que aspectos distintos a los reseñados no serían objeto de modificación.

**SÉPTIMA:** Que para efectos de llevar a cabo esta nueva modificación, el Concejo Municipal de CIÉNAGA-MAGDALENA mediante Acuerdo No. 006 de marzo 31 de 2011, facultó al Señor Alcalde para que modificara el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos de la Ley 550 de 1999, suscrito entre **EL MUNICIPIO** y sus **ACREEDORES**.

**OCTAVA:** Que la presente modificación del ACUERDO viene acompañada de los siguientes anexos, los cuales, se entiende, hacen parte del mismo:

**Anexo 1:** El inventario de acreedores y acreencias con las deudas a cargo de **EL MUNICIPIO**, por los valores no pagados durante la ejecución del ACUERDO, elaborado con base en los anexos 1 y 2 del acuerdo original y los anexos 1 y 2 de la primera modificación del mismo. **Anexo 2:** El inventario de acreedores y acreencias causadas y exigibles con anterioridad al inicio de la negociación que no fueron incorporadas inicialmente en el inventario de acreencias de que trata el artículo 20 de la ley 550 de 1999

**Anexo 3:** El inventario de contingencias judiciales reportadas por **EL MUNICIPIO**.

**Anexo 4:** El escenario financiero acuerdo de reestructuración de pasivos

Una vez expuestas las anteriores consideraciones, y previendo que los términos y condiciones de la presente modificación del ACUERDO cumplen con lo definido en la Constitución y en las Leyes, especialmente en lo definido para la Reestructuración de Pasivos en la Ley 550 de 1999 y sus normas reglamentarias; **LAS MODIFICACIONES QUE SE INCORPORAN** al ACUERDO son del siguiente tenor:

## II. CLAUSULAS:

**CLAUSULA 1. CLASES DE ACREEDORES.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999, los **ACREEDORES** a que refiere el presente ACUERDO, se clasifican en los siguientes grupos:

1. Grupo No 1: Trabajadores y Pensionados;
2. Grupo No 2: Entidades Públicas e Instituciones de Seguridad Social;
3. Grupo No 3: Instituciones financieras y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera;
4. Grupo No 4: Otros Acreedores.

**CLAUSULA 2. REGLAS GENERALES PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES:** Previa identificación legal de cada obligación como cierta y exigible, y una vez obtenida la validación por parte del **COMITÉ DE VIGILANCIA**, se cancelarán **LAS OBLIGACIONES** simultáneamente a distintos **ACREEDORES** siguiendo los términos y plazos definidos en el Anexo 4 "Escenario financiero acuerdo de reestructuración de pasivos", que forma parte integral de este ACUERDO.

**PARAGRAFO 1.** Para efectos del pago de las **OBLIGACIONES** materia del presente ACUERDO, los **ACREEDORES** deberán presentar a **EL MUNICIPIO** el paz y salvo correspondiente a los impuestos, tasas, multas y demás conceptos adeudados por el **ACREEDOR** a **EL MUNICIPIO**. **EL MUNICIPIO** podrá utilizar como medio de pago de las **OBLIGACIONES** el cruce de cuentas con los impuestos de orden municipal adeudados por los **ACREEDORES**, siempre y cuando el **ACREEDOR** cancele a **EL MUNICIPIO** los impuestos correspondientes a la vigencia fiscal en curso, con base en lo estipulado en el Código de Rentas de **EL MUNICIPIO**, y además con las facultades que el Concejo le otorgue al Alcalde para estos efectos.

**PARAGRAFO 2.** El pago de las obligaciones afectadas con subrogación en los términos del artículo 24 de la Ley 550 de 1999, se hará previa verificación del cumplimiento de los requisitos dispuestos para la cesión de créditos dispuestos en el Código Civil, en atención al contenido del artículo 1670 del mismo ordenamiento.

**CLAUSULA 3. REGLAS GENERALES PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES Y PROCESOS JUDICIALES.** Las acreencias que fueron pagadas producto de fallos de tutela u otras providencias proferidas en distintos tipos de procesos u otros mecanismos se entienden canceladas una vez se verifique que las sumas así pagadas, corresponden por lo menos al valor de las acreencias reconocidas en los anexos 1 y 2 del **ACUERDO**.

En todo caso las sentencias, tutelas y fallos judiciales se pagarán conforme al **ACUERDO** atendiendo las siguientes reglas:

Sólo se pagará la pretensión principal de las acreencias cuya fuente sea una providencia judicial proferida en juicio ordinario constitutivo o declarativo y en tal sentido, **se entenderá que EL MUNICIPIO** ha pagado y sólo podrá pagar el capital de la obligación y adicionalmente una suma equivalente al IPC calculado entre la fecha de causación y la fecha de pago, la cual se predica a título de cualquier indemnización, cualquier tipo de interés y cualquier tipo de sanción incluidas aquellas a las que se refiere la Ley 244 de 1996 y 100 de 1993, con independencia de que la mismas tengan como fuente una sentencia judicial, un acto administrativo, la ley o, cualquier contrato o convenio.. Tampoco se pagarán agencias en derecho (expensas y costas).

1. Las acreencias cuya fuente sea una providencia judicial proferida con posterioridad al inicio de la promoción del acuerdo de reestructuración de pasivos, respecto de hechos u omisiones acontecidos con anterioridad al inicio de la promoción, se estarán para su pago, a las reglas contenidas en el acuerdo de reestructuración y en tal sentido recibirán el mismo tratamiento contemplado en la regla anterior.
2. En las acreencias cuyo pago fue intentado a través de procesos ejecutivos y dentro de los cuales se haya o no proferido una providencia condenando a **EL MUNICIPIO** o se haya reconocido a favor del acreedor ejecutante intereses remuneratorios, moratorios, reliquidaciones, indexaciones, actualizaciones y agencias en derecho, sólo será objeto de pago el capital adeudado, una vez descontado el valor del título judicial entregado, es decir, se aplicará la regla contenida en el numeral 1.
3. Las acreencias cuyo cobro fue intentado a través de un proceso ejecutivo, en el cual el título ejecutivo sea una sentencia judicial, el pago se realizará atendiendo la regla anterior.
4. Los fallos de Tutela referidos a acreencias causadas con anterioridad a la fecha de iniciación de la promoción del acuerdo de reestructuración de pasivos o, a la afectación de derechos cuyo incumplimiento o violación se haya verificado o haya iniciado con anterioridad a la misma fecha, independientemente de la época para la que se proferan, seguirán para su pago la regla establecida en el numeral 1, guardando en todo, armonía con el contenido del acuerdo de reestructuración de pasivos, en aplicación del principio constitucional de igualdad y los principios de solidaridad, preferencia, universalidad y colectividad que gobiernan los acuerdos de reestructuración de pasivos.

**PARÁGRAFO.** Con la presente modificación **EL MUNICIPIO** se compromete en un plazo de tres meses a identificar y cuantificar la totalidad de los procesos ejecutivos mediante los cuales se haya intentado el cobro

de obligaciones a cargo del municipio, verificando los pagos efectuados y la suspensión de los mismos con ocasión del inicio de la promoción de la negociación del **ACUERDO** o su terminación por pago. Para los procesos suspendidos o en curso mediante los cuales se ha intentado el cobro de obligaciones causadas con anterioridad al inicio de la negociación del **ACUERDO**, **EL MUNICIPIO** se compromete a procurar la terminación y al momento de realizar el pago correspondiente, en atención a las condiciones definidas en el **ACUERDO** y en la Ley 550 de 1999 y, a informar al juzgado de conocimiento.

**CLAUSULA 4. PRELACIÓN DE PAGO POR CONDONACIÓN.** Siempre y cuando exista disponibilidad de recursos, tendrán prelación en el pago, dentro de cada grupo, las acreencias en las cuales los **ACREEDORES** mediante documento legalmente formalizado, otorguen condonaciones, quitas y cualquier tipo de descuentos que no afecten derechos irrenunciables, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 33 de la Ley 550 de 1999.

La decisión sobre la afectación de la prelación de pago establecida en el **ACUERDO** por esta vía, será de competencia del **COMITÉ DE VIGILANCIA** en decisión que exige unanimidad.

En todo caso, para que se haga efectiva esta prioridad de pago dentro de cada grupo se entiende que el monto objeto de estas concesiones por parte del acreedor debe representar como mínimo el 30% del capital adeudado.

**CLAUSULA 5. PAGO DE OBLIGACIONES.** Sin ninguna excepción, se entenderá que **EL MUNICIPIO** ha pagado y sólo podrá pagar el capital de la obligación y adicionalmente una suma equivalente al IPC calculado entre la fecha de causación y la fecha de pago, la cual se predica a título de cualquier indemnización, cualquier tipo de interés y, cualquier tipo de sanción incluidas aquellas a las que se refiere la Ley 244 de 1996 y 100 de 1993, con independencia de que la mismas tengan como fuente una sentencia judicial, un acto administrativo, la ley o, cualquier contrato o convenio.

Por su parte, los acreedores se comprometen a no iniciar nuevos procesos en contra de **EL MUNICIPIO** para obtener el pago de, sanciones, indemnizaciones o de intereses sobre las mismas, incluyendo las indemnizaciones moratorias de que trata la Ley 100 de 1993 y Ley 244 de 1995, subrogada por la Ley 1071 de 2006.

**CLAUSULA 6. PAGO DE OBLIGACIONES DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS (GRUPO 1).** Las mesadas pensionales, los sueldos, vacaciones, cesantías, y demás pasivos laborales de **EL MUNICIPIO**, son obligaciones privilegiadas que se pagarán a partir de la suscripción de este **ACUERDO** y durante la vigencia fiscal de 2008 dependiendo de la disponibilidad de recursos y conforme con el Anexo 4 "Escenario Financiero Acuerdo de Reestructuración de Pasivos", en el siguiente orden:

1. Mesadas pensionales
2. Cesantías
3. Intereses sobre cesantías
4. Nómina por pagar
5. Gastos de representación
6. Otros salarios y prestaciones sociales
7. Prima de navidad

8. Otras obligaciones laborales

**CLAUSULA 7. PRELACIÓN DE PAGO Y REMUNERACIÓN ADICIONAL AL CAPITAL ADEUDADO POR OBLIGACIONES DE CARÁCTER LABORAL Y PENSIONAL.** En relación con estas acreencias, **EL MUNICIPIO** ha pagado y sólo podrá pagar el capital de la obligación y adicionalmente una suma equivalente al IPC calculado entre la fecha de causación y la fecha de pago, la cual se predica a título de cualquier indemnización, cualquier tipo de interés y cualquier tipo de sanción incluidas aquellas a las que se refiere la Ley 244 de 1996 y 100 de 1993, con independencia de que la mismas tengan como fuente una sentencia judicial, un acto administrativo, la ley o, cualquier contrato o convenio.. El pago de estas obligaciones seguirá el siguiente orden:

1. En primer lugar se cancelarán las obligaciones cuyo valor sea inferior a cinco millones de pesos (\$5.000.000).
2. En segundo lugar se cancelarán las obligaciones cuyo valor se encuentren entre (\$5.000.001) y (\$10.000.000).
3. Una vez canceladas las obligaciones expuestas en el numeral 2), se cancelarán las obligaciones cuyo valor sea superior a (\$10.000.001).

**PARÁGRAFO.** Las contingencias y demás obligaciones sujetas a depuración del grupo 1, se pagarán previa acreditación de su legalidad y de acuerdo con la disponibilidad de recursos previstos en el Anexo 4 "Escenario Financiero acuerdo de reestructuración de pasivos".

**CLAUSULA 8. PAGO DE OBLIGACIONES DE ENTIDADES PÚBLICAS E INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL (GRUPO 2).** El pago de las **OBLIGACIONES** a las entidades públicas y de seguridad social se realizará dentro de los plazos señalados en el Anexo 4 del presente **ACUERDO**, en el siguiente orden de prelación:

1. Aportes a fondos de pensionales
2. Aportes a seguridad social en salud
3. Aportes a escuelas industriales, institutos técnicos y ESAP
4. Aportes al ICBF, SENA y Cajas de compensación
5. Otros acreedores
6. Proyectos de inversión
7. Régimen Subsidiado
8. Servicios públicos

**PARÁGRAFO 1. LAS OBLIGACIONES** con las entidades de seguridad social y de derecho público, se pagarán previa depuración efectuada entre las entidades y **EL MUNICIPIO**.

**PARÁGRAFO 2:** Las cesantías a favor de los docentes municipales que no estén afiliados a un fondo administrador de cesantías, se provisionarán en el encargo fiduciario que sirve de garantía del presente acuerdo hasta tanto el docente respectivo sea afiliado al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**PARÁGRAFO 3.** Atendiendo el contenido del artículo 52 de la Ley 550 de 1999, el pago de las obligaciones tributarias para con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN se estarán para su pago a las condiciones que se fijen en el acuerdo de pago que tal entidad suscriba con **EL MUNICIPIO**. Lo anterior, sin perjuicio de la uso de las condiciones favorables que puedan aplicarse a tal acuerdo de pago con motivo de nuevas normas tributarias que se expidan para el efecto.

**CLAUSULA 9. REGLAS PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES A ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula siguiente, para efectos del pago de las obligaciones con las entidades de seguridad social se seguirán las siguientes reglas:

- a) Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), Entidades Promotoras de Salud (EPS), Administradoras de Riesgos Profesionales (ARP) y Administradoras de Fondos de Cesantías: Pagos conforme a las disponibilidades señaladas en el Anexo 4 y a prorrata del saldo adeudado.
- b) Las obligaciones parafiscales serán canceladas en orden de menor a mayor cuantía.
- c) Los demás acreedores seguirán la regla de mayor a menor para el pago al interior del grupo 2.
- d) Administradoras de Régimen Subsidiado (ARS): Conforme a las disponibilidades señaladas en el Anexo 4 a prorrata del valor adeudado a las ARS de acuerdo a las Actas de Liquidación de los respectivos contratos debidamente suscritas.

**PARÁGRAFO.** Las contingencias y obligaciones clasificadas en investigación administrativa del grupo 2 se pagarán previa acreditación de su legalidad y de acuerdo con la disponibilidad de recursos previstos en el Anexo 4 "Escenario Financiero acuerdo de reestructuración de pasivos".

**CLAUSULA 10. REMUNERACIÓN ADICIONAL AL CAPITAL ADEUDADO POR OBLIGACIONES DE ENTIDADES PÚBLICAS E INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL (GRUPO 2).** Se entenderá que el MUNICIPIO ha pagado y sólo podrá pagar el capital de la obligación y adicionalmente una suma equivalente al IPC calculado entre la fecha de causación y la fecha de pago, la cual se predica a título de cualquier indemnización, cualquier tipo de interés y cualquier tipo de sanción incluidas aquellas a las que se refiere la Ley 244 de 1996 y 100 de 1993, con independencia de que la mismas tengan como fuente una sentencia judicial, un acto administrativo, la ley o, cualquier contrato o convenio.

**CLAUSULA 11:** La cláusula 12 PAGO DE OBLIGACIONES A ENTIDADES FINANCIERAS VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA (GRUPO 3), quedará así:

**CLÁUSULA 12. PAGO DE OBLIGACIONES A ENTIDADES FINANCIERAS VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA (GRUPO 3).** Para efectos del pago de ACREENCIAS del grupo 3 se reconocerá el capital adeudado a la fecha de iniciación de la promoción del presente ACUERDO. Las mismas se pagarán de acuerdo a lo establecido en el anexo 4 de la siguiente manera:

FECHA	DIAS	DESEMBOLSOS	AMORTIZACIONES	IPC ACUMULADO	SALDO CAPITAL
28-feb-07		3.929			3.929
30-jun-11	1560		1.309,77	1.065,76	2.620
30-sep-11	90		1.309,77	36,52	1.310
31-dic-11	90		1.309,77	18,26	0

**CLAUSULA 12:** Adiciónese un párrafo a la **CLAUSULA 16**, así:

**CLÁUSULA 16. FUENTES DE FINANCIACIÓN.**

**PARÁGRAFO 1.** Una vez efectuado el pago efectivo de la **OBLIGACIONES** relacionadas en los anexos 1 y 2, el porcentaje de regalías reorientados a financiar el acuerdo de reestructuración de pasivos se disminuirá al 10%, y se destinara a la provisión del 100% de las contingencias reportadas por **EL MUNICIPIO** en el anexo 3.

**CLAUSULA 13: SUSCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN** La modificación del **ACUERDO** se entiende suscrita con la firma del Representante Legal de **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA**, con la firma de los votos necesarios de los **ACREEDORES** para su aprobación.

**CLAUSULA 14: REGISTRO DEL ACUERDO.** La celebración de la presente modificación al **ACUERDO** se inscribirá en el Registro de Información relativa a los Acuerdos de Reestructuración de pasivos de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**CLAUSULA 15:** Los demás términos y condiciones del **ACUERDO** no modificados por el presente documento, continúan vigentes.

**CLAUSULA 16: PLAZO DE EJECUCIÓN.** **EL MUNICIPIO** y los **ACREEDORES** acuerdan que el plazo de ejecución de **EL ACUERDO** se extiende hasta 30 de junio de 2012, plazo dentro del cual **EL MUNICIPIO** deberá haber cumplido Las obligaciones del **ACUERDO**.

Para constancia, se suscribe la presente Modificación del **ACUERDO** por **LA ENTIDAD TERRITORIAL DEUDORA** y los **ACREEDORES** relacionados en el anexo 1.

Dado a los días treinta (14) días de abril de 2011.

POR EL MUNICIPIO:

  
**LUIS MAJIN CASTELBONDO GARCÍA**  
Alcalde Municipal

POR LOS ACREEDORES:

**SE ANEXAN VOTOS Y RELACIÓN DE ACREEDORES Y ACREENCIAS**

ESCENARIO FINANCIERO (ANEXO 4)  
SEGUNDA MODIFICACIÓN ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS  
MUNICIPIO DE CIENAGA (MAGDALENA)

CONCEPTOS	2009	Cierre 2010	2011	2012
<b>INGRESOS CORRIENTES DE L.D.</b>	<b>5.080</b>	<b>7.957</b>	<b>8.488</b>	<b>8.626</b>
INGRESOS TRIBUTARIOS	4.035	6.514	6.840	6.896
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	58	322	338	355
SGP LIBRE DESTINACION	988	1.121	1.310	1.376
<b>GASTOS FUNCIONAMIENTO</b>	<b>5.399</b>	<b>5.487</b>	<b>5.832</b>	<b>4.946</b>
Serv. Personales Empleados	1.880	1.727	2.097	2.131
Servicios Personales Indirectos	784	852	555	373
Contribuciones Nómina	636	439	676	703
Gastos Generales	692	705	837	284
Adquisicion de Bienes	137	99	270	284
Adquisicion de Servicios	555	605	567	0
Transferencias a Corrientes	1.277	1.388	1.349	1.456
Superintendencia Nacional de Salud	2		2	2
Federacion de Municipios	5			0
Mesadas Pensionales	1.260	1.344	1.320	1.425
Auxilio Mortuorio Pensionados	10		27	28
Sentencias y Conciliaciones		44	118	
Deficit post Acuerdo	130	332	200	
<b>LIMITE GF / ICLD LEY 617</b>	<b>80%</b>	<b>80%</b>	<b>80%</b>	<b>80%</b>
<b>LIMITE GF / ICLD MUNICIPIO</b>	<b>106,28%</b>	<b>68,95%</b>	<b>74,66%</b>	<b>57,34%</b>
<b>ORGANOS CONTROL</b>	<b>266</b>	<b>330</b>	<b>354</b>	<b>372</b>
Concejo	194	253	274	288
Personería	73	77	80	84
Contraoría				
<b>GF+OC / ICLD</b>	<b>112%</b>	<b>73%</b>	<b>79%</b>	<b>62%</b>
<b>GASTOS DE INVERSION CON RECURSOS PROPIOS - Docentes</b>	<b>505</b>		<b>250</b>	<b>303</b>
<b>CONTRATO CONCESION DOLME (Cancelado directo fiducia)</b>	<b>358</b>		<b>677</b>	<b>715</b>
Deficit Funcionamiento e inversion 2009		1.952		
<b>AHORRO / DÉFICT OPERACIONAL</b>	<b>-1.449</b>	<b>189</b>	<b>1.375</b>	<b>2.290</b>
<b>RENTAS REORIENTADAS</b>	<b>29.250</b>	<b>16.277</b>	<b>30.647</b>	<b>21.835</b>
% Regalias Carboníferas	60%	60%	55%	55%
Saldo Fondos Acuerdo de reestructuración de pasivos	22.559	16.277	21.835	21.835
Saldo fondos Acuerdo de reestructuración de pasivos 2010	6.691		8.812	
<b>F. DISPONIBLE PARA LA FINANCIACION DEL ACUERDO</b>	<b>29.250</b>	<b>16.466</b>	<b>32.021</b>	<b>24.125</b>
<b>PORCENTAJE RENTAS REORIENTADAS PARA FONDO DE CONTINGENCIAS</b>	<b>10%</b>	<b>25%</b>	<b>10%</b>	<b>10%</b>
<b>FONDO DE CONTINGENCIAS FINANCIADO CON REGALÍAS</b>	<b>2.844</b>	<b>4.116</b>	<b>2.184</b>	<b>2.413</b>
<b>FONDO DE CONTINGENCIAS FINANCIADO CON ICLD</b>			<b>1.375</b>	
<b>DISPONIBLE PARA EL PAGO DE ACREENCIAS</b>	<b>26.325</b>	<b>12.349</b>	<b>28.463</b>	<b>21.713</b>
		Saldo de las acreencias a 31-03-11	Programación de Pagos	
<b>G. PROGRAMA DE PAGOS DE FUNCIONAMIENTO EN ORDEN DE PRELACION</b>	<b>0</b>	<b>14.195</b>	<b>19.759</b>	<b>0</b>
GRUPO 1		59	59	0
IPC ESTIMADO G1			25	
GRUPO 2		3.325	3.325	0
IPC ESTIMADOG2			3.549	
GRUPO 3		3.929	5.050	0
Capital			3.929	
IPC ESTIMADO			1.121	
GRUPO 4		6.756	6.756	0
IPC ESTIMADO G4			784	
ACREENCIAS INCORPORADAS PRIMERA MODIFICACIÓN		124	124	0
ACREENCIAS INCORPORADAS SEGUNDA MODIFICACIÓN			87	
EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES EN LIQUIDACIÓN			0	0
IMDER EN LIQUIDACIÓN			0	0
<b>DISPONIBLE FINAL</b>	<b>26.325</b>		<b>8.704</b>	<b>21.713</b>

LUIS MAJIN GASTELBONDO GARCIA  
Alcalde Municipal

CS